

2019-0003 MEMORIAL

3



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de asesorjuridico6@gep.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

VP

Víctor Andrés Paris <asesorjuridico6@gep.com.co>

Mar 17/11/2020 3:25 PM

Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

2019-00003.pdf

118 KB

SOLICITUD del 26 de octubre(.pdf

72 KB

CONTRATO DE TRANSACCIÓN.pdf

653 KB

3 archivos adjuntos (843 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Sr. Juzgado 58 PCCM DE BOGOTÁ

Buenas tardes.

Adjunto oficio para los fines o trámites pertinentes dentro del proceso de la referencia.

--

Atentamente,

Victor Andres Paris M.

Abogado GEP

PBX: 2121845

asesorjuridico6@gep.com.co

www.grupoempresarialproteccion.com

Bogotá, 26 de octubre de 2019

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E.S.D

Demandante: **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**
Demandado: **EMETERIO MEDINA LAGOS**
Referencia: Ejecutivo de Mínima cuantía
Radicado: 058 2019 00003

ASUNTO: Solicitud.

VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.464.875 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.615 del C. S. de la J., manifiesto respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- Que entre el Sr. **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** y **EMETERIO MEDINA LAGOS**, suscribieron un Contrato de Transacción con el fin de llegar a un acuerdo de pago por la obligación que dio origen a la presente Litis. Y Que el valor acordado ya fue cancelado en su totalidad por el demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho apruebe el contrato de transacción suscrito por las partes y dé por terminado el presente proceso judicial y se ordene levantar las medidas cautelares.

Igualmente, solicito al Despacho que una vez realizado lo anteriormente, me allegue los oficio de levantamiento del embargo del inmueble ubicado en la Calle 73 No. 76-37 en el barrio Tabora en la ciudad de Bogotá y bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-1426152. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como aparece en el Certificado de Tradición y Libertad que se anexó en la demanda, de propiedad del demandado **EMETERIO MEDINA LAGOS**.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE

C.C. No. 1.110.464.875 de Ibagué

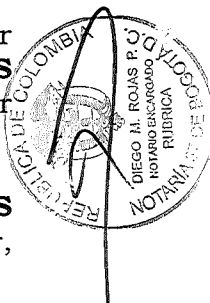
T.P. No. 231.615 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: de una parte, el señor **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.041.402 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** de una parte y, el señor **EMETERIO MEDINA LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.869.983 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El señor **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**, en el año 2015 le prestó al señor **EMETERIO MEDINA LAGOS** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** y para respaldar la deuda se suscribió una letra de cambio por ese mismo valor.
2. El anterior dinero no fue cancelado por el señor **EMETERIO MEDINA LAGOS** en el término que se estipuló con el señor **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**. Es decir, para el 31 de diciembre de 2015.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** en el segundo semestre del año 2018, otorgó poder al abogado **VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE** con el fin de iniciar un proceso ejecutivo en contra del señor **EMETERIO MEDINA LAGOS**
4. El 17 de diciembre de 2018, el abogado **VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE**, radica la demanda en donde se solicitó el pago de los **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** más los intereses moratorios.
5. Debido a lo anterior, la demanda por reparto le tocó al **Juzgado 58 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá** y con radicado 2019-00003-00. Y el 29 de enero de 2019 se libra mandamiento de pago, por medio del cual ordena el pago del capital y los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
6. Con el fin de dar solución a la anterior litis, se decide suscribir el presente contrato de transacción.



ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEUDOR manifiesta que tiene a su cargo para con **LA ACREEDOR** una obligación vencida, equivalente a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.620.000)**, todo lo anterior por concepto de capital, intereses; gastos procesales y honorarios de abogado.

CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO. EL ACREEDOR con el fin de dar por terminado el presente proceso acuerda dejar la deuda para que **EL DEUDOR** pague en una sola cuota en un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.790.000)**.



CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL DEUDOR cancelará la deuda en una sola cuota **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.790.000).**

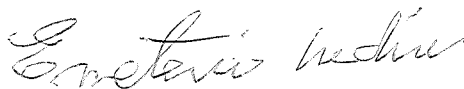
PARRAGRAFO: El pago se hace al momento de suscribir el presente contrato de transacción y el dinero es entregado en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO: EL ACRREDOR manifiesta recibir el valor total del presente acuerdo. Por lo tanto, declara que **EL DEUDOR** pagó la totalidad de la deuda, y como consecuencia se elaborará oficio al **Juzgado 58 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá** con el fin de solicitar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares el inmueble ubicado en la Calle 73 No. 76-37 en el barrio Tabora en la ciudad de Bogotá y bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-1426152

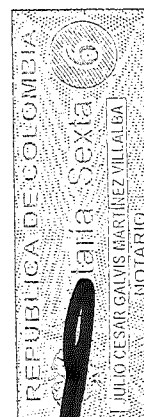
En señal de conformidad se firma por las partes, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



JAIRO SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 79.041.402 de Bogotá
EL ACREEDOR



EMETERIO MEDINA LAGOS
C.C. No. 2.869.983 de Bogotá
EL DEUDOR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
EMETERIO MEDINA LAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002869983 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Emeterio medina



22mv5htubcx1

13/03/2020 - 17:04:14:757



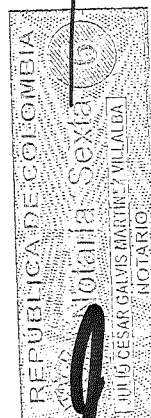
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
Notario seis (6) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 22mv5htubcx1





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



39710

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079041402 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafo]

----- Firma autógrafo -----



36pxnm72fi4i

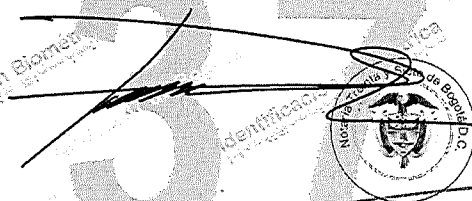
19/09/2020 - 10:15:38:597



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION.



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 36pxnm72fi4i

La Notaria 37 de Bogotá D.C.,
facilitó el conocimiento de la
circular 3296/19 de la S.N.R.
y el usuario autorizó su
identificación y autenticación
biométrica en línea.

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano.

Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Calle 67 No. 7 - 82/86/90 - PBX.: 3763737 - www.notaria37bogota.com